

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

Juntas en las que ha de efectuarse la elección.

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España habrán de ser reformadas por mitad en elección, que se verificará durante el próximo mes de Noviembre.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder á la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los Vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, a quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los Vocales electivos; sorteos que fijará la mitad de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

Condiciones electorales.

Primero. *En la clase patronal.*—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Segundo. *En la clase obrera.*—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Tercero. *Disposiciones comunes.*—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que

en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Cuarto. *Condiciones de ilegitimidad.*—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesorero de 10 pesetas durante dos años, por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

III

Modo de efectuarse la elección.

Primera. *Para las Juntas locales.*—Los Alcaldes de los Municipios donde haya de efectuarse la renovación de las Juntas locales anunciarán con anticipación, y por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, la fecha de la elección y la forma en que ésta ha de celebrarse, procurando llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre. El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado, con la correspondiente certificación del acta, acompañada del Censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente á los patronos y obre-

ros de las distintas clases y oficios y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que queden de la anterior elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. *Para las Juntas provinciales.*—Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate se repetirá la votación, y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Quando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 280 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la regla 9.^a preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se hará por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre los Vocales patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añadía que la primera renovación se haría por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes elegidos para constituir por primera vez la Junta, y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiéndolo los plazos en que hubieran de efectuarse las renovaciones sucesivas á una obligada coincidencia con las ya existentes, con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de estos organismos.

Con el fin, pues, de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las Autoridades encargadas de este servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 22 de Noviembre de 1904, 18 de Enero de 1905, 27 de Noviembre de 1906, 26 de Septiembre de 1907, 11 de Enero de 1908, 29 de Enero de 1908 y 7 de Febrero de 1908:

IV

Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.

Primero. En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, resolverá el Gobernador, pudiendo siempre recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Segundo. Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

Disposiciones generales.

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que la componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando, por consecuencia de la renovación, cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta Central del Censo á los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 282 de 8 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.263.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 8 del actual, dice lo que sigue á este Gobierno:

«Siendo frecuentes los casos en que por razones de sanidad pública se envían á este Ministerio con destino al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, muestras de aguas y productos patológicos que llegan en mal estado de conservación por deficiencias de los envases ó por las condiciones del embalaje, recuerdo á V. S. para que á su vez las tengan en cuenta los Inspectores y funcionarios de Sanidad las instrucciones que sobre el particular se publicaron por la Subsecretaría de este Ministerio en la «Gaceta» del 10 de Octubre de 1893: Todas las muestras y productos han de dirigirse al Director del referido Instituto Nacional de Higiene, dando á la vez cuenta de su remisión á este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

to, y muy especialmente de los señores Alcaldes y funcionarios de Sanidad.

Murcia 10 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 2.256.

SECRETARIA—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Habiendo desaparecido del domicilio de su abuelo, en Cartagena, calle de Villalba la Larga núm. 9, el día 16 del pasado, el joven de 16 años Mariano Sabater Gascón, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, participando á este Gobierno el resultado de las gestiones.

Murcia 9 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Señas: alto, delgado, moreno, viste traje color kaki, con botones color plata y en la gorra el letrero «La Tierra».

Número 2.214.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don José López Pérez, vecino de esta capital, domiciliado en el Palmar, ha presentado en este Gobierno civil una instancia, memoria y plano, solicitando la imposición de una servidumbre de acueducto en el kilómetro 5 hectómetro 5.º de la carretera de tercer orden del Palmar á la de Cieza á Mazarrón.

La obra que se trata de construir se reduce á un caño cruzando la carretera y construido por un canal de sillería cuya sección es de 0'30 X 0'20, cubierta con losas de tapa. El objeto de dicho caño es conducir las aguas de lluvia que afluyen á la cuneta de la carretera, desde esta á un aljibe que pertenece al petionario.

Lo que se avisa al público con objeto de que los que se consideren perjudicados con motivo de la servidumbre de acueducto solicitada, hagan constar sus derechos y expongan por escrito las reclamaciones pertinentes durante el preciso término de treinta días á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, á cuyo efecto se hallan de manifiesto los documentos presentados por el petionario todos los días hábiles de dicho plazo, desde las nueve hasta las trece, en la Sección administrativa de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 5 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Cuarta sección.

Número 2.227.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Negociado de alcoholes.

AVISO

El día 12 del actual á las once ho-

ras, se verificarán en los almacenes de esta Aduana, las segundas subastas públicas de los siguientes géneros procedentes de aprehensiones.

Pts. Cts.

Lote único
del expediente núm. 36/908.

61 litros de alcohol vinico de 72º y 93º y 108 litros de aguardiente anisado de 36º y 48º con sus cuatro bidones de hierro, envases. 89 40

Lote único
del expediente núm. 33/908.

240 litros de aguardiente anisado de 36º y un barril de madera, envase. 76 »

Lote único
del expediente núm. 37/908.

267 litros alcohol coloreado con vino, 340 litros de vino y un bocoy y un barril de madera, envases. 186 50

TOTAL. 351 90

Advertencias.

La adjudicación de los géneros no podrá hacerse á persona que no estuviere habilitada para recibir líquidos alcohólicos y el rematante queda obligado al pago del impuesto de derechos reales por transmisión de dominio.

Cartagena 6 de Octubre de 1908.—El Administrador, Aureliano López.

Quinta sección.

Número 2.257.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Administración.

Don Ramiro Rossi y Alvarez, Interventor de Hacienda en funciones de Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en los almacenes de D. Juan Bernal González, calle de Cartagena s/n, de la diputación del Palmar, existen depositados ocho bocoyes conteniendo 4.820 litros alcohol neutro de vino de 93º y 8 décimas, procedentes del expediente núm. 111/908, seguido en la Delegación de Hacienda de Valencia, contra D. Francisco Montes, de Outeiriente.

Dicho género cuyo valor á razón de una peseta el litro hace un total de 4.820 pesetas, constituirá con los ocho envases tasados cada uno á 25 pesetas un total con los ocho cascós 200 pesetas, un solo lote que será vendido en pública subasta el día 19 del presente á las once de su mañana en pujas á la llana, teniendo lugar dicho acto en esta Delegación de Hacienda.

No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación total ó sea las cinco mil veinte pesetas en que están justipreciados el género y sus envases.

Los postores tendrán que justificar se hallan autorizados para recibir y vender el expresado líquido con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la Renta del alcohol y disposiciones dictadas al efecto.

Los géneros se entregarán al mejor postor previo el abono de la cantidad.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Murcia 8 de Octubre de 1908.—P. S., Ramiro Rossi.

Número 573.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Ciudad de Lorca.—Contribución canon de minas.—Cuarto trimestre de 1907.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- Alfonso López Ecija, La Salvadora, 63'75 pesetas.
- Sociedad Hoya Desmotn, Chimbo, 9.
- La misma, Nalda, 21.
- La misma, La Cuzcurrita, 24.
- Oscar Perreau, Zaragozaana, 18.
- El mismo, Santander, 18.
- El mismo, Sturgut, 24.
- Pedro Mora Ruiz, San Clemente, 24.
- Andrés Sánchez Muñoz, Santa Rita, 60.
- Benito Martínez Martínez, Antonita, 39.
- José Parra, Paco y Rogelio, 114.
- Enrique Rubio Garcia, San Enrique, 24.
- Tomás Manzanares, La Divina, 42.
- El mismo, Manzanares, 39.
- El mismo, Tomás, 48.
- Alejandro Marín, La Primera, 36.
- El mismo, La Estrella, 42.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Lorca 19 de Febrero de 1908.—El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez.

Número 2.119.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución
canon de minas.—Segundo tri-
mestre de 1908.

Don Francisco Ferrándiz Rocamo-
ra, Agente Recaudador de con-
tribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que a con-
tinuación se relacionan, á quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por tratarse de deudores
de paradero desconocidos, por lo
que expongo el presente edicto,
para que pueda llegar á co-
nocimiento de los mismos, que con
fecha 21 de Julio de 1907, he dic-
tado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dis-
pone el art. 66 de la instrucción de
26 de Abril de 1900, declaro incursos
en el 2.^o grado de apremio y recar-
gos del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto á los contribu-
yentes incluidos en la anterior rela-
ción.

Notifíquese esta providencia á los
contribuyentes á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante el
plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución, y se expedirán los opor-
tunos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la Propiedad de este par-
tido para la anotación preventiva
del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, minas
y cuotas que adeudan.

Pedro J. López García, Las Ani-
mas, 22'50 pesetas.
Ramón Domingo Arnau, Abun-
dancia, 24.
Francisco Fernández Luna, El
Abuelo, 27.
Angel de la Guardia Miró, La
Agotada, 16'60.
Francisco Segura, Angel y Je-
sús, 24.
Avelino Salazar, Angelina, 16'50.
Antonio Sánchez, Amenofis, 18.
Alejandro Marín, Atenas, 22'50.
Ana Ferrer, Anita, 27.
José Fernández, San Antonio, 48.
Alejandro Marín, Allá veremos, 9
Pedro Pérez Castejón, A. á San
Expedito, 12.
Fernando Oliva, Alberto, 10'50.
Mariano Medina, Antonia, 36.
Celestino Unanua, Angeles, 22'50.
Alfonso Sánchez, Los Angeles, 18
Antonio García Medina, San An-
tonio, 60.
Antonio López Ecija, Ampliación,
52'50.
Oscar Perreau, El Arrojo, 27.
Benito Martínez Martínez, Anto-
nita, 27.
Alejandro Marín, Bruno, 36.
El mismo, Bolívar, 15.
Oscar Perreau, Beltrán, 22'50.
Marcos Mateo García, La Basi-
lia, 30.
Sociedad Eytier Benitez, Sta. Cruz
de Caravaca, 7'99.
Angel Elud, Catalina, 45.
Pedro J. López García, Virgen del
Carmen, 9.
El mismo, Virgen de la Cari-
dad, 18.
Angel J. Zamora, La Caridad, 18.
Gregorio E. Sánchez, Colón, 9.
Avelino Salazar, Concha, 18.
Mariano Medina, Corre que es
tarde, 18.

Manuel Campoy, Virgen del Chi-
brenón, 12.
Alejandro Marín, Concha, 27.
El mismo, Compañil, 24.
El mismo, Catalina 2.^a, 9.
El mismo, Cesar 2.^o, 18.
Bonifacio Gayá, San Carlos, 18.
Rafael Solera, Carmen, 18.
Bernardino López, Corazón de
Jesús, 16'50.
Juan A. Jover, Café del Sol, 18.
Manuel Salas, Candelaria, 76'50.
Sociedad Hoya Desmónt, Chim-
bo, 9.
La misma, Cuzcurrita, 24.
Francisco Ortiz Alvarez, Conso-
lación, 36.
Sociedad Eytier Benitez, Divina
Pastora, 9'04.
Antonio Marín, Dolores, 24.
Sociedad Recompensa, San Die-
go, 45.
Societe Mineere, Diana, 22'50.
Juan Bautista Ramos, Desperta-
ferro, 18.
Juan A. Sánchez Fortún, Los 2
Amigos, 18.
Alejandro Marín, Dolores 2.^a, 18.
Diego Avellaneda, La Dolorosa, 6.
Nicolás de Miras, Virgen de los
Dolores, 9.
Francisco Navarro Gil, La Di-
cha, 30.
Antonio Jiménez Andreu, San Jo-
sé, 56'25.
Miguel Díaz García, Virgen de los
Desamparados, 24.
Francisco Alcaraz Muñoz, 2 de
Mayo, 31'50.
Tomás Manzanares, La Duma, 21
Alejandro Marín, La Evangéli-
ca, 15.
Francisco Jiménez, Virgen de la
Encarnación, 30'05.
Alejandro Marín, Esperanza 2.^a,
15'00.
Servando Delbouille, Elisa, 22'50.
El mismo, Esperanza, 37'50.
Avelino Salazar, Idem, 37'50.
Ezequiel Cabrera, La Española,
16'50.
Pedro Pérez, San Expedito, 15.
Avelino Salazar, Esperanza (de-
masía), 31'11.
Arturo H. Avison, Esperanza, 18.
Alejandro Marín, La Estrella, 21.
Antonio Marín, San Francisco, 18
Clemente Iriarte, Felipa, 15.
Francisco Pérez, San Federico, 21
Rosendo López, La Fortuna, 27.
José Martínez Espinosa, Santa
Faustina, 24.
Alejandro Marín, El Gólgota, 18.
Servando Delbouille, Golondrina,
18'00.
Gilberto H. Arrión, Guadalupe, 27
Servando Delbouille, Golondrina
(demasia), 28'12.
Manuel Salas, Guillermo, 177.
Oscar Perreau, Garrucha, 18.
Andrés Hernández, Hallazgo,
22'50.
José Vela Navarro, Virgen de las
Huertas, 12.
Antonio Marín, Isabel la Católi-
ca, 6.
Federico Moreno, Isac, 9'25.
Avelino Salazar, Ignacio, 16'50.
El mismo, idem (demasia), 18'44.
Pedro García Romera, La Incóg-
nita, 30.
Cristóbal Copado, La Impensada,
18'00.
Manuel Salas, Isabel y Francis-
co, 24.
Sociedad Maravillas, San José,
12'30.
José García Martínez, id., 45.
José Bernabé, José Antonio, 18.
Alejandro Marín, Josefina (dema-
sia), 18.
El mismo, Juana de Arco, 30.
José Fernández Pérez, San Jo-
sé, 18.
Alejandro Marín, La Javalera, 18.
Raimundo Ruano, Julio, 30.
Fernando Oliva, J. del Bac, 15.
Luis Cánovas Povo, Josefa, Anto-
nia y Carmen, 144.

Antonio Monserrat, San Jaime,
37'50.
Anselmo Bañón, Julia (dema-
sia) 2'70.
El mismo, id., 15'79.
Antonio Marín, Los Lobos, 7'50.
Manuel Fernández, Lincón, 21.
Joaquín Baldó, Luisita, 18.
Alejandro Marín, San Luis 2.^o, 18.
José A. Fernández, Santa Lu-
cia, 27.
Fernando Oliva, León y Albert,
27'00.
El mismo, La Concán y Fuste,
37'50.
El mismo, Lolita, 18.
Angel Elud, San Miguel, 45.
Angel de la Guardia y Miró, La
Mosca, 16'50.
Jacinto Munuera, Marte, 16'50.
Enrique Marín, María, 24.
Pedro Caravaca, La Mejor, 18.
Servando Delbouille, María, 18.
Ezequiel Cabrera, El Milagro, 18.
El mismo, Mi Revancha, 69.
Antonio Pelegrin, Mi Esperan-
za, 42.
Fernando Oliva, La Mora, 18.
Raimundo Ruano, Melé, 15.
Enrique Marín, María (demasia),
10'18.
Mariano Medina, Matilde, 18.
Victoriano Rostán, María, 30.
Alejandro Marín, id., 13'50.
Pedro Pérez Castejón, Mi Rafae-
la, 21.
Antonio Monserrat, Mi Porve-
nir, 36.
Gustavo Simón, Las Mañas, 135.
Justo Chocano, Mi Angeles, 45.
Francisco Carrasco, La Manue-
a, 6.
Oscar Perreau, Morata, 19'50.
Tomás Manzanares, Manzanu-
res, 27.
Antonio Marín, Nicanora, 15.
Joaquín Baldó, Nuevo Curruco, 18
Sociedad Hoya Aguirre, Nalda, 21
Antonio Retamar, La Ocasión, 18.
Alejandro Marín, La Oración,
22'50.
El mismo, La Oliva, 22'50.
Manuel Campoy, Orión, 18.
Sociedad Eytier Benitez, Por si
caso, 6'30.
Francisco Sagrera, idem, 12.
Juan A. Martínez, Positiva, 18.
Bruno Marín, La Platera, 15.
Francisco Asensio, La Preven-
ción, 36.
Avelino Salazar, Por Fuerza, 28'50
Angel J. Zamora, El Pepito, 25'50
Alejandro Marín, Paco, 9.
El mismo, Pepín 2.^o, 9.
Manuel Campoy, Plutón, 52'50.
Servando Delbouille, Providencia,
70'50.
El mismo, Palomilla, 13'50.
El mismo, Pura, 18.
El mismo, La Pequeña, 13'50.
Ezequiel Cabrera, La Pobreti-
ca, 12.
Alejandro Marín, Pretonia, 12.
El mismo, La Paz, 21.
Antonio Soler, Pascual, 10'50.
Enrique Marín, La Pilarica, 19'50.
Mateo Morales, Puerto Arturo, 45.
Enrique Pérez Parra, Providen-
cia, 19'50.
Mancomunidad H. de Gisbert,
La Positiva, 1'89.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendi-
endo el presente, que en cumplimiento á
lo dispuesto en el art. 142 de la ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en la «Gaceta de Madrid»
y *Boletín oficial* de la provincia,
por tratarse de deudores de parade-
ro desconocido.

Lorca 31 de Julio de 1908.—El
Agente ejecutivo, P. O., Lorenzo
Sánchez.

Sexta sección.

Número 2.179.

**A.L.CALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA**

CONTINUACION de la lista de
deudores por descubiertos por
consumos de la Zona del extra-
rradio que se le notifica el apre-
mio de primer grado.

LUMBRERAS

Pedro Sáez Muñoz, 2 pesetas.
Pedro Asensio, 5.
Pedro Olivares Pelegrin, 2'50.
Ramón García Morillas, 2'50.
Ramón Morillas Campos, 7'50.
Ramón Morillas, 2'50.
Roque Morales García, 2.
Ramón Mateos García, 2.
Ramón Pérez Morillas, 5.
Salvador Martínez Romera, 4.
Santos Carrasco Alcayna, 5.
Salvador Pernias Rebollo, 2.

MORATA

Amadeo Raja Heredia, 2'50 pese-
tas.
Antonio Ortiz Lorente, 5'25.
Agustín Méndez Sala, 2'50.
Andrés Morales Raja, 1'50.
Antonio Raja Belmar, 1'25.
Antonio Mula López, 1'50.
Antonio Romera Martínez, 1'25.
Antonio Belmar Hernández, 2'50.
Andrés Avila Escobar, 1'50.
Andrés Escobar Hernández, 2.
Antonio Raja Acosta, 1'25.
Asensio Marmol Heredia, 1'25.
Andrés Acosta Raja, 1'25.
Antonio López Méndez, 2'50.
Antonio Martínez Soler, 2'50.
Antonio Carrillo Jorquera, 2.
Alfonso Raja Aznar, 2'50.
Blas Méndez Plazas, 3.
Benito Méndez Heredia, 2'25.
Benito Méndez Plazas, 3.
Bartolomé Acosta Hernández, 5.
Benito Sánchez Acosta, 2.
Benito Sánchez Belmar, 1'50.
Benito Muñoz Hernández, 3'50.
Benito Sánchez Méndez, 1'50.
Basilio Blazquez Soler, 2'50.
Cayetano Mateo Paredes, 5.
Domingo Ponce Paredes, 2'50.
Diego Navarro González, 1'50.
Domingo Méndez Hernández, 3'75.
Domingo López Méndez, 3.
Esteban López Pérez, 1'50.
Francisco Clemente Méndez, 3.
Francisco Sánchez Molina, 2'50.
Francisco Marmol Heredia, 2.
Francisco Mula López, 2.
Francisco Vera Molina, 5.
Francisco Cifuentes, 3.
Fulgencio Dávila Méndez, 3'50.
Francisco Fernández Fernández, 4.
Francisco Martínez Moreno, 2'50.
Fernando Fernández Sánchez, 2.
Felipe Méndez Elvira, 2'25.
Francisco Méndez Sánchez, 2'50.
Fernando Méndez Raja, 1'50.
Ginés Vera Molina, 2'25.
Ginés Piñero Gómez, 2.
Ginés Morales Raja, 1'50.
Ginés López Martínez, 2'25.
Ginés Sánchez Muñoz, 1'50.
Juan Raja Raja, 2.
Juan Raja Acosta, 2'50.
José Hernández Plazas, 3'50.
Juan Rajas Méndez, 2.
Juan Piñero Pérez, 3'50.
Juan Hernández Belmar, 2'50.
Juan Noguera Hernández, 2.
Juan Gómez Gómez, 2'50.
Juan Clemente Soler, 5.
José Raja Berben, 2.
Juan López Sánchez, 2'25.
José Hernández Sánchez, 3'50.
Juan Calventus, 2'25.
José Sánchez Morales, 4'50.
Juan Marmol Heredia, 1'50.
Juan Muñoz Hernández, 4'50.
Juan Hernández Sánchez, 5.
José Martínez Muñoz, 2.

José Méndez Méndez, 3'50.
 José Hernández Costa, 3.
 Juan Heredia Sánchez, 2'26.
 Juan Sánchez Muñoz, 2.
 Julián Fernández, 3'75.
 José Martínez Galvez, 2'25.
 Lázaro Méndez García, 2'55.
 Manuel Sánchez Escobar, 1'50.
 Miguel Soto González, 2.
 Manuel Calventus, 2.
 Pedro Méndez Vivancos, 2.
 Pedro Pérez Rojas, 4'50.
 Purificación María Zafra, 9'50.
 Pedro Ortiz Lorente, 4'50.
 Pedro B. Hernández, 2.
 Pedro Muñoz Raja, 3'50.
 Pedro Sánchez Méndez, 2.
 Pedro Escobar Bruno, 2.
 Pedro Sánchez Molina, 3'50.
 Pedro Sánchez Vera, 3'50.
 Pedro Raja Heredia, 3.
 Pedro Sánchez Carrillo, 5'25.
 Pedro López Moreno, 3.
 Pedro Galindo, 3'50.
 Pedro Sánchez Ortiz, 1'50.
 Pedro Méndez Rabal, 2'25.
 Pedro Sánchez Fernández, 2.
 Pedro Caparrós, 2'50.
 Pedro Ortiz Morales, 3.
 Ramón Pérez Soto, 2.
 Santiago Martínez, 1'50.
 Sebastián Sánchez Fernández, 2.
 Sebastián Fernández Sánchez, 1'50.
 Sebastián Sánchez Morales, 2.
 Sebastián Sánchez Carrillo, 6.
 Tomás Gilvert Méndez, 2.
 Tomás Ortiz Lorente, 2'50.
 Antonio López Belmar, 1'50.
 Asensio Faro, 3'50.
 Andrés Fernández Costa, 2.
 Antonio Jodar, 2'50.
 Fabián Acosta Hernández, 2'25.
 Ginés Muñoz Sánchez, 1'50.
 Ginés Hernández Méndez, 1'50.
 Juan Carrasco Díaz, 2.
 Juan Belmar Raja, 2.
 Josefa Blázquez Soler, 1'50.
 José Hernández Sánchez, 1'50.
 Julián Molina Navarro, 3'50.
 José Raja Blázquez, 1'50.
 Lucas Mula Hernández, 1'50.
 María Avila, 2.
 Mignel López Belmar, 3.
 Pedro Raja Mateos, 1'25.
 Pedro Ponce Parédes, 2.
 Pedro Peña Cáceres, 3'75.
 Salvador Fernández Sánchez, 2.
 Tomás Heredia Soler, 1'50.

MARCHENA

Antonio Martínez del Val, 1'50 pesetas.
 Antonio Peñas Pelegrín, 1'50.
 Andrés Amador Ros, 2.
 Agustín Millán Miñano, 2.
 Alfonso Cuadrado Miras, 1'50.
 Antonio Méndez Ponce, 1.
 Antonio Ponce Jiménez, 1'25.
 Antonio Cuadrado Miñarro, 2'50.
 Antonio Miñarro Ponce, 3'75.
 Andrés Cuadrado Carrillo, 1'25.
 Antonio Navarro Guerrero, 2'25.
 Andrés Alcaraz Campoy, 2'50.
 Agustín Ubeda, 1.
 Agustín Lucas Serrano, 75.
 Alfonso Díaz Cáceres, 2'50.
 Ana Peñas Montes, 75.
 Alfonso Méndez Pérez, 2.
 Alfonso Rodríguez Pérez, 2'50.
 Antonio Reverte Bravo, 1.
 Antonio Ponce Jiménez, 3'50.
 Antonio López Bravo, 3'50.
 Alfonso Méndez Munuera, 3.
 Alfonso Martínez Díaz, 1.

(Se continuará.)

Número 2.237.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Romera Fernández,
 Alcalde constitucional de la villa
 de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día

hábil del en que se cumplan los treinta de aparecer este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, descontando el día de su inserción y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, ante la Comisión permanente de Hacienda, subasta pública para el arrendamiento del arbitrio municipal titulado uso voluntario de pesos y medidas, para el ejercicio del próximo venidero año de mil novecientos nueve, bajo el tipo de cien pesetas y las demás condiciones que constan del expediente de su razón que se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta se habrá de constituir previamente una fianza provisional de cinco pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de la referida cantidad, sin perjuicio de la fianza definitiva que el adjudicatario habrá de prestar por el importe del veinte por ciento de la suma en que quedare adjudicado el remate.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que a continuación se inserta y en pliegos cerrados; acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional de que viene hecha mención.

Los pliegos de proposición contendrán en el sobre la siguiente inscripción «Proposición para optar a la subasta del arbitrio titulado uso voluntario de pesos y medidas para 1909».

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores que tomen parte en dicha subasta en la que habrán de observarse las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aguilas 6 de Octubre de 1908.—
 F. Romera.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... habitante en la calle de.... número.... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arriendo del arbitrio municipal titulado uso voluntario de pesos y medidas, para 1909, hace postura por la cantidad de.... (consignada en letra), con sujeción a las indicadas condiciones del contrato.

Aguilas a.... de.... de 1908.

(Firma.)

Número 2.269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Vicente Cano-Manuel Maza de Lizana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Teatro de esta ciudad «Concha Segura», propiedad de este Municipio, durante los años 1909, 1910 y 1911, se hace público de conformidad a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, con objeto de que en el improrrogable plazo de diez días, puedan presentarse a este Ayuntamiento las reclamaciones que se ofrezcan respecto de dicha subasta.

Yecla 8 de Octubre de 1908.—
 Vicente Cano-Manuel.

Octava sección

Número 2.199.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipal los Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Baltasar Colón Momperler, de treinta y dos años, soltero, sastrero, natural de Cullera, vecino de Valencia, en el distrito del Mar, calle de Gracia, cuyo actual paradero se ignora; y en virtud de carta-orden Superior, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de aquella ciudad.

Y para que se persone en la misma a la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Valencia y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a tres de Octubre de mil novecientos ocho.—
 Francisco Torres.—El Actuario, P. D.,
 Federico M. Rico.

Número 2.231.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal é interinamente de instrucción del partido por cesación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los parientes más cercanos de Francisca Avilés García, con el fin de hacerle un ofrecimiento de causa.

Pues así lo tengo acordado, en cumplimiento a un exhorto del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona dimanante de causa por suicidio de Francisca Avilés.

Dado en Cartagena a primero de Octubre de mil novecientos ocho.—
 Augusto de Nordenfels.—P. S. M.,
 José Calvo.

Número 2.202.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado José Molina Nicolás, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Consuelo, de diez y siete años de edad, soltero, panadero, para que dentro del término de diez días, a contar desde

la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de constituirse en prisión en el sumario que contra el mismo se sigue sobre esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que darán cuenta.

Dada en Murcia a primero de Octubre de mil novecientos ocho.—
 Francisco S. Olmo.—El Escribano,
 Abelardo Valero.

Número 2.232.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula de citación.

En providencia de hoy dictada por el Sr. D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad, procedente de la causa sobre homicidio contra Jesús López Morcillo, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, a María Dolores Sánchez, vecina de Ricote, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en concepto de testigo ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia los días trece y catorce del mes actual, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral de referida causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho con arreglo a la ley.

Cieza cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano,
 Domingo García Marín.

Número 2.213.

JUZGADO MUNICIPAL

DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Jesús Díaz Molina, Gabriel Ortiz Tornero y Santiago Faura, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Tribunal municipal, el día tres de Noviembre próximo a las diez, para celebrar juicio de faltas, por denuncia de la Guardia civil, contra los mismos y otros veinte más sobre juegos prohibidos, cuyo hecho ocurrió en el billar titulado de Charranda, sito en la Plaza de la Constitución, de esta villa, en la tarde del ocho de Septiembre último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pliego a tres de Octubre de mil novecientos ocho.—Antonio Fernández.—Por su mandado, Enrique Tormo.

Anuncios

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández